

13022 *ORDEN de 22 de mayo de 1985 sobre la concesión a «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», de Bilbao, de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque velero de cruceros para Suiza.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque velero de cruceros para Suiza.

Resultando que la autorización global solicitada se estima benéfica para el interesado como conveniente para la economía nacional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque velero de cruceros para Suiza para el que se tiene concedida la licencia de exportación número 40.703.920.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden, no podrá exceder del 20 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13023 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de estaño y barra de plomo y la exportación de cápsulas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de estaño y barra de plomo y la exportación de cápsulas metálicas autorizado por Orden de 29 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 21 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, Sociedad Anónima», con domicilio en Poeta Prudencio, 24, Logroño, y NIF A-20002648.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13024 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Tabiques y Divisiones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de estructuras para techos fabricados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tabiques y Divisiones, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de estructuras para techos fabricados, autorizado por Orden de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 18 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tabiques y Divisiones, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 1074, Berrioplano (Pamplona), y NIF A.31.056.46.8.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13025 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Corberó, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa acero, tubo y chapa de cobre, barra de latón y la exportación de calentadores a gas y caldera mural para calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubo y chapa de cobre barra de latón y la exportación de calentadores a gas y caldera mural para calefacción, autorizado por Orden de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 25 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corberó, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Baronesa de Malda, 56, Esplugues de Llobregat (Barcelona), y NIF A.08145872.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13026 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Talleres Sagarmínaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de varillas y tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sagarmínaga, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de varillas y tuercas, autorizado por Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Orden de 30 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 23 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sagarmínaga, Sociedad Anónima», con domicilio en

camino Iturrigorri, s.n. pabellón 6. Arrigorriaga (Vizcaya), y NIF A.48140891.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13027 ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Villarrodona Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Villarrodona Textil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Villarrodona Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Santa Creus, s/n Villarrodona, Tarragona (Barcelona), y NIF A.43.018670.

Segundo.- Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia, base lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.

2. Lana lavada, posición estadística 53.01.30.1.

3. Lana peinada, posición estadística 53.05.29.1.

4. Fibra textil sintética acrílica discontinua de 2.8-5-5.1-7.8 deniers, de 115-150 milímetros de longitud de corte, mate o brillante, crudo.

4.1 En floca, posición estadística 56.01.15.

4.2 En cable, posición estadística 56.02.15.

4.3 Peinadas, posición estadística 56.04.15.

5. Fibra textil sintética discontinua, de poliamida 5, de 6-15-16 deniers, de 115-150 milímetros de longitud de corte mate o brillante en crudo.

5.1 En floca, posición estadística 56.01.11.

5.2 En cable, posición estadística 56.02.11.

5.3 Peinadas, posición estadística 56.04.11.

Tercero. Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor, posiciones estadísticas 53.10.11/15.

II. Hilados de fibra textiles sintética discontinua acondicionados para la venta al por menor.

II.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de fibras sintéticas, posición estadística 56.06.11.

II.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras sintéticas, posición estadística 56.06.15.

II.3 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras artificiales, posición estadística 56.06.20.1.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de fibra acrílica, posición estadística 56.05.25.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, del 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación, se podrán importar por franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

De las mercancías, 4-1, 4-2 y 5-1, 5-2, 107,53 kilogramos.

Mermas el 3 por 100.

Subproductos, 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15 según provengan de la poliamida o de la acrílica.

De las mercancías 4-3 y 5-3, 105,26 kilogramos.

Mermas, 3 por 100.

Subproductos, 2 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, según provengan de la poliamida o de la acrílica.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada productos exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 denoviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».